CONSEJERO/A

Letra c), Art. 89° DFL N° 2 de 2009

(Académicos o Profesionales de Reconocido Prestigio en el área de la Educación Parvularia, Básica o Media) CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN

LUGAR DE DESEMPEÑO

Región Metropolitana, Ciudad de Santiago

I. EL CARGO

1.1 MISIÓN DEL CARGO

A el/la consejero/a le corresponderá principalmente contribuir con su voto y la fundamentación del mismo en la definición de criterios generales respecto del funcionamiento del Consejo, y en el análisis y toma de decisiones en las materias propias de la competencia del Consejo, y que sean sometidas a su conocimiento o resolución, en el marco del funcionamiento de los sistemas de aseguramiento de la calidad de la educación parvularia, básica, media, y superior.

1.2 REQUISITOS LEGALES

Podrán ser nombrados Consejeros/as del Consejo Nacional de Educación los académicos, docentes o profesionales destacados, con reconocido prestigio en el área de la educación parvularia, básica o media.

Quienes postulen, deberán contar con una amplia trayectoria en docencia y gestión educacional; y poseer especialización en alguna de las siguientes áreas: Educación, Ciencia, Tecnología, Gestión y Administración, o en Humanidades o Ciencias Sociales.

Adicionalmente, no deberán estar afectos a las incompatibilidades definidas en el artículo 93 del DFL N°2, de 2009 del Ministerio de Educación.

Fuentes legales: Artículos 88, 89 y 93 del DFL N° 2 de 16 de diciembre de 2009 del Ministerio de Educación y artículos 2° y 3° del Decreto Supremo N° 70 de 29 de enero de 2010 del Ministerio de Educación.

1.3 ANTECEDENTES QUE ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN EL PERFIL

Los/as candidatos/as deberán adjuntar los siguientes documentos:

- Certificado o copia legalizada ante notario de Licenciatura o título profesional.
- Declaración jurada.
- Antecedentes que acrediten amplia trayectoria en docencia y gestión educacional.
- Antecedentes que acrediten especialización en algunas de las siguientes áreas: Educación, Ciencia, Tecnología, Gestión y Administración, o en Humanidades o Ciencias Sociales.
- Antecedentes que acrediten reconocido prestigio en el área de la educación parvularia, básica o media.
- Antecedentes que acrediten reconocimientos de la labor académica.

II. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

2.1
DEFINICIONES
ESTRATÉGICAS DEL
CONSEJO NACIONAL
DE EDUCACIÓN

El Consejo Nacional de Educación (CNED) es un organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación. Creado en el año 2009, por la Ley General de Educación, N° 20.370, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado con las normas de la LOCE fue fijado por el DFL N°2 de 2009 del Ministerio de Educación. Como sucesor legal del Consejo Superior de Educación, institución que data de 1990, mantuvo todas las funciones y asumió otras nuevas, especialmente referidas al ámbito escolar.

El Consejo Nacional de Educación se constituyó en abril de 2012, según la conformación establecida por la Ley General de Educación.

Su **misión** es cautelar y promover la calidad de la educación parvularia, básica, media y terciaria en el marco de los sistemas de aseguramiento de la calidad de la educación escolar y superior, a través de la evaluación de diversas propuestas educacionales de organismos públicos e instituciones de educación y la entrega oportuna de información a estudiantes y sus familias, tomadores de decisiones, académicos y la comunidad en general.

Tiene por **visión** "ser una institución de Estado autónoma reconocida, a nivel nacional y latinoamericano, en materias de aseguramiento de la calidad de la educación en todos los niveles, conformada por un equipo con vocación de servicio, calificado y comprometido para contribuir al mejoramiento continuo del sistema educacional".

Sus Objetivos Estratégicos:

- Posicionar al CNED como una institución autónoma con visión de Estado que resguarda, orienta y promueve la calidad y el mejoramiento continuo de la educación en todos sus niveles y modalidades.
- Promover y entregar a la comunidad información oportuna, completa, confiable y relevante, en el ámbito de su competencia, sobre el sistema educacional y el aseguramiento de la calidad, para retroalimentar la toma de decisiones, las políticas públicas, la investigación, el debate público y favorecer la transparencia del sistema.
- Incrementar los vínculos con organismos nacionales e internacionales, especialmente a nivel latinoamericano, asociados al aseguramiento de la calidad, con el fin de fomentar el aprendizaje institucional continuo.
- Consolidar una gestión interna de la calidad para elevar los niveles de eficacia y excelencia de los procesos y productos del CNED.

Dentro de sus **funciones en Educación Parvularia**, **Básica y Media**, al Consejo Nacional de Educación le corresponde aprobar las propuestas del Ministerio de Educación referidas a Currículum Escolar, tales como las Bases Curriculares, los Planes y Programas de Estudio. En materia de Evaluación Escolar, debe informar favorablemente o con observaciones: el Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales, los Estándares de Calidad (Estándares de Aprendizaje, los Estándares Indicativos de Desempeño para los establecimientos y sus sostenedores, y los Otros Indicadores de Calidad Educativa), la Metodología de Ordenación de Escuelas y las Normas de Evaluación, Calificación y Promoción.

Le corresponde también participar en algunos procesos de reconocimiento oficial; ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto a solicitudes de Admisión Especial y Subvención realizadas por establecimientos educacionales,

según lo establecido en la Ley N°20.845, de Inclusión Escolar. Asimismo, debe aprobar los Estándares Disciplinarios y Pedagógicos relevantes para la formación inicial y los Estándares de Desempeño relevantes para el desarrollo profesional docente conforme con lo establecido en la Ley N°20.903.

En Educación Superior, verifica y fomenta el desarrollo cualitativo de las nuevas instituciones a través del proceso de licenciamiento de nuevas instituciones de educación superior privadas, el que comprende la aprobación del proyecto institucional y el proceso que permite evaluar el avance y concreción del proyecto educativo de la nueva entidad, a través de variables significativas de su desarrollo, tales como docentes, didácticas, técnico-pedagógicas, programas de estudios, físicos y de infraestructura, así como los recursos económicos y financieros necesarios para otorgar los grados académicos y los títulos de que se trate.

Asimismo, se constituye como instancia de apelación respecto de las decisiones adoptadas por la Comisión Nacional de Acreditación, sobre instituciones autónomas, sus carreras y programas de posgrado, así como sobre las sanciones aplicadas a las agencias de acreditación privadas.

Participa en los procesos de designación de las medidas de administrador provisional, administrador de cierre y revocación del reconocimiento oficial de instituciones de educación superior autónomas, que hayan sido iniciados por el Mineduc.

Debe llevar a cabo el proceso de supervigilancia de los nuevos CFT estatales hasta la obtención de su acreditación (Ley N° 20.910) y la supervisión de las carreras de pedagogía que no obtengan o pierdan su acreditación, por un periodo de tiempo equivalente al número de años de duración teórica de la misma (Ley N° 20.903).

En el ámbito de **la investigación e información pública**, sustenta bases de datos, estadísticas y provee información sobre el sistema. Además, promueve y facilita el análisis y el desarrollo de investigación sobre educación parvularia, escolar y superior; y fomenta la reflexión sobre diversas temáticas de educación.

2.2
DESAFÍOS
GUBERNAMENTALES
ACTUALES PARA EL
CONSEJO NACIONAL
DE EDUCACIÓN

Implementar las nuevas funciones asignadas al Consejo en el marco de la Ley N° 20.910, que crea quince Centros de Formación Técnica Estatales y la Ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente, lo que implica establecer definiciones, procedimientos e instrumentos que permitan cumplir eficiente y eficazmente con las labores encomendadas.

2.3
CONTEXTO EXTERNO
DEL CONSEJO
NACIONAL DE
EDUCACIÓN

El Consejo Nacional de Educación participa en instancias de coordinación y trabajo colaborativo con otros actores del sistema educacional chileno y en redes internacionales de aseguramiento de la calidad de la educación:

Integra tanto el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Escolar (SAC) como el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (SINACES) y, participa propositivamente en el debate nacional sobre algunas propuestas relevantes en materias de educación, principalmente a través de la generación de documentos de contribución a las políticas públicas.

Participa, junto al Ministerio de Educación, a la Agencia de Calidad de la Educación y a la Superintendencia de Educación, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la administración del SAC, cuyo objetivo es asegurar el acceso a una educación de calidad y equidad para todos los estudiantes del país, mediante la evaluación integral, la fiscalización pertinente, y el apoyo y orientación constante a los establecimientos educacionales.

Le corresponde, junto al Ministerio de Educación, a través de su División de Educación Superior y la Comisión Nacional de Acreditación, la administración del SINACES. Su objetivo es resguardar y promover la calidad de la educación superior en el país, a través del licenciamiento de nuevas instituciones, la acreditación institucional, la acreditación de carreras y programas de posgrado y la provisión de información pública.

El SINACES es coordinado por un comité integrado por el Presidente del CNED, el Presidente de la CNA, la Jefa de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación y la Secretaria Ejecutiva del CNED, en calidad de secretaria de la instancia. El Comité SINACES tiene por objetivo velar por la adecuada coordinación de las actividades de los distintos organismos que integran el sistema, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes concedan a cada uno ellos. (Art. 4°, Ley N°20.129).

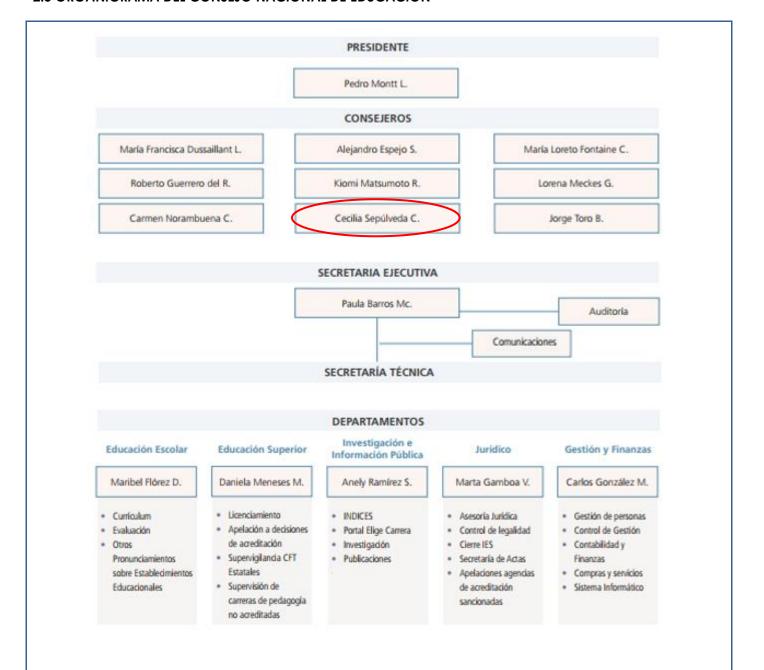
La vinculación internacional ha sido abordada a través de la participación en redes de colaboración internacional. Estos espacios permiten el intercambio de experiencias y de conocimiento, y la identificación y diseminación de buenas prácticas en el ámbito del aseguramiento de la calidad de la educación.

En esta línea, participa en la Red INQAAHE (International Network for Quality Assurance Agencies in Higher Education) que agrupa a la mayoría de los organismos responsables de asegurar la calidad de las instituciones o de los programas de educación superior en el mundo y en RIACES (Red Iberoamericana para el Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior).

2.4
CONTEXTO INTERNO
DEL CONSEJO
NACIONAL DE
EDUCACIÓN

Los principales desafíos nuevos del CNED están asociados a la implementación y ejecución de los nuevos roles que la ley le ha asignado en materia de supervisión de carreras de pedagogía que no logren su acreditación y en la supervigilancia de los Centros de Formación Técnica estatales. Estas son las áreas de competencia más recientes del CNED, por lo que se requiere de un especial trabajo para el diseño de los procesos asociados y los criterios con que se evaluará en cada caso, para emitir los pronunciamientos correspondientes.

2.5 ORGANIGRAMA DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN



Debido al rol que les compete como miembro de un órgano colegiado, el cual se desarrolla principalmente en sesiones de conocimiento y deliberación con estudio previo de antecedentes, la relación de los/as Consejeros/as se verifica fundamental y directamente con el/la jefe/a de servicio, es decir el/la Secretario/a Ejecutivo/a. Éste, además de dirigir la Secretaría Técnica, participa activamente de las sesiones y recibe desde el Consejo los lineamientos necesarios para la ejecución de sus decisiones. Ocasionalmente, los jefes de departamento pueden relacionarse directamente con los/as Consejeros/as para la resolución de cuestiones particulares o el abordaje conjunto de tares específicas.

2.6 DIMENSIONES DEL SERVICIO

2.6.1 DOTACIÓN

Dotación Total (planta y contrata)	34
Dotación de Planta	5
Dotación a Contrata	29
Personal a Honorarios	7

Fuente Legal: Art. 92 DFL N° 2-2009.

2.6.2 PRESUPUESTO ANUAL

Presupuesto Corriente	M\$2.232.034
Presupuesto de Inversión	M\$27.948

Fuente Legal: Ley N° 20.981, de presupuesto del sector público.

III. PROPÓSITO DEL CARGO

3.1 FUNCIONES ESTRATÉGICAS DEL CARGO

Al asumir el cargo de Consejero/a, le corresponderá desempeñar las siguientes funciones:

- 1. Analizar los antecedentes y contribuir con su conocimiento y experiencia, acorde a su trayectoria profesional, respecto de las materias sometidas a su consideración como miembro del Consejo.
- 2. Emitir opinión fundada a través de su voto, respecto de las materias sometidas a su conocimiento, tanto en el ámbito de la educación escolar como superior.
- 3. Participar en las materias propias de la competencia del Consejo que le sean encomendadas, tanto en el ámbito de la educación escolar como superior.

3.2 DESAFÍOS DEL CARGO¹

Los Principales desafíos del/la Consejero/a serán los siguientes:

- Participar en el diseño y/o implementación de mecanismos adecuados para enfrentar las nuevas funciones encomendadas por la Ley N°20.903, que crea el sistema de desarrollo profesional docente y modifica otras normas, y la Ley N° 20.910, que crea 15 CFT estatales.
- Promover una cultura de revisión y evaluación permanente de las acciones y decisiones adoptadas por el Consejo con el propósito de implementar las mejoras necesarias que permitan un adecuado cumplimiento de la misión institucional.

7

¹ El cargo de Consejero del Consejo Nacional de Educación no suscribe Convenio de Desempeño.

IV. CONDICIONES PARA EL CARGO

4.1 VALORES Y PRINCIPOS PARA EL EJERCICIO DE LA DIRECCIÓN PÚBLICA

VALORES Y PRINCIPIOS TRANSVERSALES

PROBIDAD Y ÉTICA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Privilegia el interés general sobre el particular demostrando una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función pública. Cuenta con la capacidad para identificar e implementar estrategias que permitan fortalecer la probidad en la ejecución de normas, planes, programas y acciones; gestionando con rectitud, profesionalismo e imparcialidad, los recursos públicos institucionales; facilitando, además, el acceso ciudadano a la información institucional.

VOCACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO²

Cree firmemente que el Estado cumple un rol fundamental en la calidad de vida de las personas y se compromete con las políticas públicas definidas por la autoridad, demostrando entusiasmo, interés y compromiso por garantizar el adecuado ejercicio de los derechos y deberes de los ciudadanos y por generar valor público.

Conoce, comprende y adhiere a los principios generales que rigen la función pública, consagrados en la Constitución Política de la República, la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el Estatuto Administrativo y los distintos cuerpos legales que regulan la materia.

CONCIENCIA DE IMPACTO PÚBLICO

Es capaz de comprender, evaluar y asumir el impacto de sus decisiones en la implementación de las políticas públicas y sus efectos en el bienestar de las personas y en el desarrollo del país.

8

² Principios generales que rigen la función pública <u>www.serviciocivil.gob.cl/documentación-y-estudios</u>

4.2 ATRIBUTOS DEL CARGO

A1. VISIÓN ESTRATÉGICA Capacidad para detectar y analizar las señales sociales, políticas, económicas, ambientales, tecnológicas, culturales y de política pública, del entorno global y local e incorporarlas de manera coherente a la estrategia, gestión institucional y al sistema educativo a nivel escolar como superior. Habilidad para aplicar una visión global de su rol y de la institución, así como incorporarla en el desarrollo del sector y del país.	20%
	20%
Capacidad para mantener una postura objetiva e independiente en el planteamiento de ideas, pronunciamientos y decisiones propias de su rol.	
A2. EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS Es altamente deseable poseer experiencia profesional destacada y reconocido prestigio por haber contribuido en el ámbito de la educación parvularia, básica o media desde su disciplina de origen. Debe contar con amplia trayectoria en gestión –directa o indirectamente– en instituciones educativas, en órganos estrechamente vinculados a iniciativas públicas o privadas en el ámbito de la educación, y con reconocimientos y acreditaciones de su labor académica.	
 Adicionalmente, se valorará tener experiencia en alguna(s) de estas materias: Currículum. Estándares de aprendizajes. Medición del logro educativo. Aseguramiento de la calidad en educación escolar y/o superior. Inclusión educativa. Evaluación y certificación de estudios. 	25%
Se valorará poseer 5 años de experiencia en cargos Directivos en instituciones educativas de similar complejidad.	
A3. GESTIÓN Y LOGRO Capacidad para generar y coordinar estrategias que aseguren resultados eficientes, eficaces y de calidad para el cumplimiento de la misión y objetivos estratégicos institucionales, movilizando a las personas y los recursos disponibles. Habilidad para evaluar, monitorear y controlar los procesos establecidos, aportando en la mejora continua de la organización.	15%
A4. LIDERAZGO EXTERNO Y ARTICULACIÓN DE REDES Capacidad para generar compromiso y respaldo para el logro de los desafíos, gestionando las variables y relaciones del entorno, que le proporcionen viabilidad y legitimidad en sus funciones. Habilidad para identificar a los actores relevantes en el quehacer de la institución, así como todas aquellas instituciones de educación, nacionales o extranjeras, de modo de generar alianzas estratégicas necesarias para agregar valor a su gestión, para contribuir al desarrollo educacional y así lograr resultados interinstitucionales y para fundar acuerdos de mutua cooperación.	15%
A5. MANEJO DE CRISIS Y CONTINGENCIAS Capacidad para identificar y administrar situaciones de presión, riesgo y conflictos, tanto en sus dimensiones internas como externas a la organización, y al mismo tiempo, crear soluciones estratégicas, oportunas y adecuadas al marco institucional público.	10%
A6. INNOVACIÓN Y FLEXIBILIDAD Capacidad para proyectar la institución y enfrentar nuevos desafíos, transformando en oportunidades las limitaciones y complejidades del contexto e incorporando en los planes, procedimientos y metodologías, nuevas visiones y prácticas; evaluando y asumiendo riesgos calculados que permitan generar soluciones, promover procesos de cambio e incrementar resultados. Habilidad para comprender y adaptarse a los cambios que se están implementando y que se	
derivan del escenario actual de reforma educacional. Posee interés e inquietud por mantenerse permanentemente actualizado respecto de los temas asociados al desempeño de su función. TOTAL	100%

V. CARACTERÍSTICAS DE CARGO

5.1 ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD

N° Personas que dependen del cargo	1
Presupuesto	M\$ 2.304.872

5.2 EQUIPO DE TRABAJO

El equipo de trabajo está compuesto los 10 consejeros/as y la Secretaría Técnica a cargo de el/la Secretario/a Ejecutivo/a.

El Consejo tiene la siguiente composición:

- a) Un académico o profesional de reconocida trayectoria, designado por el Presidente/a de la República, que cumple la función de Presidente del Consejo.
- b) Dos profesionales de la educación que ejerzan labores docentes en el ámbito municipal y particular, respectivamente, designados por el Presidente/a de la República, a partir de ternas elaboradas por el Consejo de Alta Dirección Pública (ADP), previa consulta, en el caso de al menos uno de ellos, a la organización gremial más representativa de los profesionales de la Educación.
- c) Cuatro académicos y, o profesionales de reconocido prestigio propuestos por el Presidente/a de la República, a partir de ternas elaboradas por el Consejo de Alta Dirección Pública (ADP), para ser ratificados en el Senado por los dos tercios de los senadores en una sola votación, debiendo dos de ellos contar con un reconocido prestigio en el área de la educación parvularia, básica o media.
- d) Dos académicos, designados, uno por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas y otro elegido por los rectores de las universidades privadas autónomas acreditadas en reunión citada para ese efecto por el Jefe/a de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.
- e) Un académico designado por los Institutos Profesionales y los Centros de Formación Técnica acreditados, en reunión citada para ese efecto por el Jefe/a de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.

Es importante señalar que el cargo de Consejero/a no es un cargo adscrito al Sistema de Alta Dirección Pública.

El/la Secretario/a Ejecutivo/a tiene, entre otras, la función de planificar, organizar, dirigir y coordinar el funcionamiento de la Secretaría Técnica, de conformidad con las directrices que defina el Consejo.

5.3 CLIENTES INTERNOS, EXTERNOS y OTROS ACTORES CLAVES

En el desempeño de sus cargos, los/as consejeros/as del Consejo Nacional de Educación se relacionan principalmente con Ministerio de Educación y, con los siguientes organismos:

A nivel de educación parvularia y escolar:

- Agencia de Calidad de la Educación.
- Superintendencia de Educación.
- Establecimientos educacionales que apelan por decisión de Mineduc de rechazar sus planes y programas propios de estudio.

A nivel de educación superior:

- Instituciones de educación superior en formación, que solicitan reconocimiento oficial.
- Instituciones de educación superior en proceso de licenciamiento.
- Instituciones autónomas de educación superior.
- Comisión Nacional de Acreditación.
- Agencias acreditadoras.

Otros:

• Académicos, investigadores y analistas del sector educación

5.4 DIETA

Los/as consejeros/as tendrán derecho a percibir una dieta equivalente a 15 unidades de fomento por cada sesión a la que asistan, con un máximo de 60 de dichas unidades por mes calendario. Esta dieta será compatible con otros ingresos que perciba el/la consejero/a.

Fuente Legal: Artículo 89 de del DFL N° 2 de 16 de diciembre de 2009 del Ministerio de Educación.

5.5 DURACIÓN DEL CARGO

Los miembros del Consejo durarán 6 años en sus cargos y no pueden ser designados para un nuevo periodo.

Se renueva por mitades cada tres años, de acuerdo con el mecanismo de alternancia definido en el reglamento de la Ley.

Fuente Legal: Artículo 89 de del DFL Nº 2 de 16 de diciembre de 2009 del Ministerio de Educación

5.6 FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

El Consejo Nacional de Educación se rige por un reglamento (Decreto Nº 359/2012, del Ministerio de Educación) que fija los tipos y periodicidad de las sesiones, las modalidades de funcionamiento interno, los quorum de sesión y de acuerdos.

Para sesionar, se requiere de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y sus acuerdos se adoptan por la mayoría de sus integrantes presentes, salvo en las materias en que la ley individualiza, por la mayoría de los miembros en ejercicio. En caso de empate, dirime el voto de su Presidente.

El Consejo sesiona ordinariamente una vez a la semana, salvo que no se alcance el quorum mínimo o no haya materia que requiera la decisión del Consejo. Las sesiones ordinarias se realizan los días y horas determinadas por el Consejo anualmente en su primera sesión.

Fuente Legal: Artículo 89 de del DFL N° 2 de 16 de diciembre de 2009 del Ministerio de Educación.

5.7 CONDICIONES DE DESEMPEÑO DEL CARGO

5.7.1 INCOMPATIBILIDADES

Es incompatible con la calidad de Consejero/a:

- a. Ser representante legal, gerente, administrador o miembro de un directorio de la entidad sostenedora de algún establecimiento educacional que imparta enseñanza en los niveles de educación parvularia, básica o media.
- b. Desempeñar cargos directivos superiores en una institución de educación superior. Para estos efectos, se considerarán cargos directivos superiores los de Rector y miembro de las juntas directivas o consultivas, cualquiera sea su denominación, de las instituciones de Educación Superior.
- c. Ser miembro de la Comisión Nacional de Acreditación.
- d. Ejercer el cargo de Senador, Diputado, Consejero Regional, Alcalde o Concejal.

Fuente legal: Artículo 93 del DFL $\rm N^{\circ}$ 2 de 16 de diciembre de 2009 del Ministerio de Educación.

5.7.2 INHABILIDADES ESPECÍFICAS

Todo miembro del Consejo respecto del cual se configure algún tipo de inhabilidad o se produzca algún hecho, cualquiera sea su naturaleza, que le reste imparcialidad en sus decisiones o informes, deberá informarlo de inmediato al Secretario Ejecutivo, quien procederá a dejar constancia en actas de las inhabilidades o hechos que concurran. Deberá, asimismo, comunicarlo a los demás integrantes del Consejo, absteniéndose de conocer del asunto respecto del cual se configure la causal.

La inhabilidad específica se configura respecto del/la consejero/a que se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Desarrollar actividades que impliquen algún vínculo patrimonial o laboral con el o los establecimientos educacionales o instituciones de educación superior correspondientes (artículo 94, letra a).

- b) Mantener con el o los establecimientos educacionales o instituciones de educación superior correspondientes alguna de las relaciones descritas en los artículos 96, 97, 98, 99 y 100 de la ley N° 18.045 (artículo 94, letra b).
- c) Desempeñarse como evaluador, a cualquier título, de la o las instituciones de educación superior correspondientes sujetas al régimen de acreditación contemplado en la ley N°20.129 (artículo 94, letra c).
- d) Participar en la agencia acreditadora cuyo informe conozca el Consejo, ya sea en cuanto a su propiedad o intereses patrimoniales, o desarrollar labores remuneradas en ella (artículo 94, letra d).
- e) Desempeñarse como docente o académico en el o los establecimientos educacionales o instituciones de educación superior correspondientes (artículo 94, letra e).

A los/as consejeros/as les estará prohibida la prestación personal de servicios, incluidas asesorías y participación en directorios y, en general, la mantención de cualquier vínculo comercial o patrimonial con alguna de las instituciones respecto de las cuales el Consejo haya adoptado alguna decisión en la que el consejero/a respectivo haya concurrido con su voto dentro de los seis meses anteriores al cese de sus funciones en el Consejo. La inhabilidad a que se refiere el inciso anterior se extenderá por seis meses contados desde el cese efectivo de funciones. (artículo 94, incisos 5° y 6°)

Sanciones

Los/as consejeros/as que no se hubieren inhabilitado respecto de un caso específico, debiendo hacerlo, serán suspendidos en sus cargos y no podrán cumplir funciones similares en el Consejo por un período de 5 años (artículo 94, inciso 3°).

La infracción a las normas sobre inhabilidades antes descritas será sancionada con una multa, a beneficio fiscal, de 300 Unidades Tributarias Mensuales, para la persona natural infractora, y de 1.000 Unidades Tributarias Mensuales para la institución de educación superior que hubiere efectuado la contratación a que hacen referencia los incisos precedentes (artículo 94, inciso 7°).

La ley permite establecer por la vía reglamentaria las causales de pérdida del cargo, las que están definidas en los artículos 14 y 15 del Decreto Supremo N° 359, de 2012, del Ministerio de Educación.

Fuente legal: Artículo 94 y 102 del DFL N° 2 de 16 de diciembre de 2009 del Ministerio de Educación; artículos 14 y 15v del Decreto Supremo N° 359 de 2012, del Ministerio de Educación.

5.7.3 PROHIBICIÓN

A los consejeros les estará prohibida la prestación personal de servicios, incluidas asesorías y participación en directorios y, en general, la mantención de cualquier vínculo comercial o patrimonial con alguna de las instituciones respecto de las cuales el Consejo haya adoptado alguna decisión en la que el consejero respectivo haya concurrido con su voto dentro de los seis meses anteriores al cese de sus funciones en el Consejo.

Esta prohibición se extenderá por seis meses contados desde el cese efectivo de funciones.

La infracción será sancionada con una multa, a beneficio fiscal, de 300 unidades tributarias mensuales, para la persona natural infractora, y de 1.000 unidades tributarias mensuales para la institución de educación superior que hubiere efectuado la contratación a que hacen referencia los incisos precedentes.

El Ministerio de Educación y el Consejo Nacional de Educación tendrán la obligación de interponer la respectiva acción contra la persona que incurra en la prohibición establecida en el inciso quinto de este artículo.

Fuente Legal: Artículo 94 del DFL Nº 2 de 16 de diciembre de 2009 del Ministerio de Educación.